

Correa

Separe como yo Juan de Navarrete vecino
de esta ciudad de Victoria: otorgo que recibo
en renta y arrendamiento del Señor Lic. do. Sr.
Miguel Ramon de Lumalabe Dignidad
de Secrero y Canonigo de la Iglesia y de
Pulpito de la misma Iglesia colegial eccl.
Victoria de esta dha. ciudad una casa sita
en la primera vecindad de la Calle de la Pin-
toreria de ella que esta a espaldas de la que
habita Juan Josef Cebrian de Alvaras, pe-
gante a una puerta de este que es muy
notoria: Flareu en este arrendamien-
to para tiempo y espacio de nueve años
continuos que dieron principio a correr y
contarse desde el dia primero del presente
mes; y por precio y renta en cada uno de
ellos veinte y quatro Ducados de vellon
puestos y entregados a mis expensas en
poder de dho. Sr. Lic. do. Sr. Miguel Ra-
mon de Lumalabe; y su primera paga
se cumplira y le he de hacer para el dia
primero de noviembre del año proximo
venidero de mil setecientos noventa y qua-
tro y asi sucesivamente para semejante
dia y plazo otros veinte y quatro Ducados

En cada uno de los ocho años in-
mediatos siguientes hasta cumplir y fina-
lizar este Arriendo, pena que pasado qu-
quiera de ellos y no cumpliendo seme-
da compeler y apremiar a su satisfaccion y
pago con costas egecutivamente por todo rigor
de dño. Y durante este Arriendo me obligo a
vivir y habitar la dñca casa, y aunque no
lo haga a pagar su renta segun queda ca-
pitulado; y al final de el a dejarla bien
tratada y reparada con sus Puertas ventan-
as cerraduras y llaves, pena de los daños
perjuicios y costas que por mi culpa y omi-
sion se causaren y recrecieron: Y asi mis-
mo me obligo a no arrendar la dñca ca-
sa ni parte de ella q. No sea con ex-
plicito consentimiento y beneplacito de
dño Sr. D. Miguel Ramon de
Lumalabe o de quien lo representare, pe-
na de la nulidad de quanto en contrario se
hiciera, y la de satisfacer los perjuicios y
daños que se causaren. Y para el cumpli-
miento firmara y pago de todo lo conteni-
do en esta Escriba me obligo en forma con
mi persona y bienes habidos y por haber, y
doy el poder necesario a las Justicias y Ju-
ces de S. M. competentes a una Jurisdi-
cion y fuero me someto para q. a ello me

compelan y apremien egecutivamente
por todo rigor de dño, y como si fuere por
sentencia definitiva pasada en authori-
dad de cosa juzgada, sobre q. Renuncio to-
das las Leyes fueros y dños de mi favor
y la gral en forma. En cuius testim?
y firma de lo qual lo otorgo asi ante
el presente Escriba y testigos en la Ciudad de
Vitoria a siete dias del mes de Abril de
mil sex. noventa y tres años siendo lo
dñ Miguel Otaz de Echaz, Loe fto. de
Alcald, y Luis Ant. Ruiz de Aldea ven-
dador en ella, y el otorg. a quien yo el
Cer. dñ José Antonio lo firmen Juan
Gregorio ~~Alvarez~~ Alvarado de
Ante mi D. Benito Alon del Burgo
Quenda este traslado con el Rex. q. queda
en mi oficio y poder y con remision a el con lo
neces. Signo y firmo

Ante mi D. Benito Alon del Burgo

Benito Alon del Burgo

Vitoria Año 1793

Arriendo

D. Juan de Naranco Ver^o de esta Ciudad
de una casita en la 1.^a Vecindad de la
calle de la Pintoreria de ella, para tiempo
de 9 a.^{os} y renta en cada uno de ellos de
20 d.^{rs} ver.^{on} pagada el día 1.^o de Nov.^{re} 1794.

En favor

Del S.^{or} Sr.^{do} D.ⁿ Miguel Ramon &
Zumalabe Dⁿidad de Tesorero y ca-
nonigo Abagistral y de Pulpito de esta d^{ha}
Ciudad.

Como
Fiel, Por el
D. D.